

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“SERVICIO GUARDIA DE SEGURIDAD CESFAM RAUL SILVA HENRIQUEZ”

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA

Y

SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA.

En La Serena, República de Chile, a 25 de julio de 2023, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N° 70.892.100-9, representada por su Secretario General don **ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en calle **Ánima de Diego N° 550**, La Serena, en adelante “la Corporación”; y por otra, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA.**, Rol único tributario N°76.106.180-1, representada para estos efectos, por don **MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, cédula de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en Calle Linares N°585, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, en adelante “el Prestador”, y ambos en adelante indistintamente como “Las Partes”, vienen en suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios que a continuación pasan a exponer:

PRIMERO: Mediante sistema de trato directo, se dispuso la contratación de los servicios de “**SERVICIO GUARDIAS DE SEGURIDAD CESFAM RAUL SILVA HENRIQUEZ**”, a la parte señalada en este contrato como el Prestador de conformidad a la cotización ofertada a la Corporación por el mismo prestador, la que se inserta a continuación y se entiende como parte integrante del presente contrato.



QUINTO: Por medio del presente instrumento, el Prestador acepta los términos del contrato, y se obliga a prestar los servicios de acuerdo a las normas técnicas y legales que rigen la prestación que se contrata.

En este sentido, se obliga el Prestador a que las personas que compongan los puestos de guardia de seguridad, deberán ejecutar las funciones exclusivas de seguridad privada, en los lugares o instalaciones previamente designados por la Corporación, dejándose expresamente prohibido que dicho personal desarrolle cualquier otra actividad que no sea la de vigilancia, protección o la seguridad de las personas, bienes o instalaciones, conforme al D.L 3.607 de 1981 y anexo de ley N°19.303 del 13 de abril del año 1994, sobre Vigilancia Privada.

Por su parte, la jornada de trabajo del personal que preste sus servicios en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia señalados en la cláusula primera, no podrá exceder de 45 horas semanales más las eventuales horas extraordinarias, todo de conformidad a la legislación laboral vigente. Cualquier cambio que a futuro se requiera realizar en la configuración de los turnos, horarios, cantidad de personal, tarifa y/o lugar de prestación del servicio, deberá quedar especificado en un anexo de contrato firmado por ambas partes. Asimismo el Prestador se obliga a entregar a su personal contratado: vestuario, uniforme corporativo de la empresa, más equipos de comunicación portátil, celular, contacto con plan cuadrante de Carabineros de Chile y Supervisores de la empresa de seguridad.

En cuanto a las obligaciones contraídas, se deja constancia que el Prestador se obliga a ejecutar directa y exclusivamente los servicios contratados, quedando expresamente prohibido ceder o transferir el contrato, en todo o parte y de cualquier manera, a persona natural o jurídica alguna.

SEXTO: Las partes dejan constancia que el personal que se emplee para la prestación del servicio, deberá ser íntegramente contratado por SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA. En consecuencia, dicho personal dependerá y estará subordinado a este en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquirirá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Corporación en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad de SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA., los pagos de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias



médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, la Corporación podrá exigir el reemplazo de cualquier trabajador si a su juicio éste incumple de cualquier manera sus labores, no se apega a las normas de conducta establecidas o carece de los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el Prestador responsable de las acciones de sus dependientes.

OCTAVO: La Corporación podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, en los siguientes casos:

1. Si el Prestador incurre en un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente cuando no se ejecuten los servicios contratados.
2. Si la ejecución de los servicios contratados resulta ser evaluada de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Por insolvencia del Prestador, cualquier otra situación que afecte la libre disposición de sus bienes, o disolución de la prestadora, en caso de ser persona jurídica.
4. Retrasos injustificados en el cumplimiento de los plazos estipulados para la ejecución del servicio.

NOVENO: En caso del término anticipado del contrato por cualquier causa, la Corporación está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Prestador. Resuelto el término anticipado, la Corporación concurrirá al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha. La Corporación notificará de ello al Prestador, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan. A contar de esta notificación, el Prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten. Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la Corporación. Si el Prestador ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la recepción de los descargos del Prestador, para



rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo Prestador deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo Prestador adjudicado personalmente o mediante carta certificada.

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el Prestador deberá:

1. Acordar un calendario de cierre con la Corporación, en que se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.
2. Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas Partes, y en el que se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.

DÉCIMO: Las partes acuerdan que, en caso de requerirse, cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, con las mismas formalidades consideradas para el presente contrato, la que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de suscitarse dudas respecto del verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato como la armonía de las cláusulas, utilidad de las mismas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1° del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Todos los gastos de suscripción, otorgamiento y otros necesarios para la formalización del presente contrato, serán de cargo del Prestador.



DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, entregándose uno en el acto al Prestador y quedando las restantes en poder de la Corporación.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°112, de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio del 2022 ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022. La personería de don **MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para actuar en representación de **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LIMITADA**, consta de escritura pública de Constitución de Sociedad de fecha 11 de marzo de 2004, suscrita ante el Notario Público de La Serena, don Jaime Morandé Miranda.


MARIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LIMITADA


ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

